

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "INSTITUTO LAVISION"**

**CUANTIA: US \$ 8000, 00**

NUMERO : 1344 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador, hoy día miércoles diez de Junio del año dos mil nueve, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores: doctor **ROBERTO ERNESTO ALCIVAR VITERI**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **PAOLA LASTENIA ALCIVAR VITERI** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : **SEÑOR NOTARIO** : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada “ **INSTITUTO LAVISION S.A.** ”, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA**

---

**PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “ **INSTITUTO LAVISION S.A.** ”, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: doctor **ROBERTO ERNESTO ALCIVAR VITERI**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y, **PAOLA LASTENIA ALCIVAR VITERI** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “ INSTITUTO LAVISION S.A. ”. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es “**INSTITUTO LAVISION S.A.** ” , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo

---

de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL** : La compañía tiene como objeto principal : **Uno** .- La instalación y explotación total y en todas sus fases de establecimientos asistenciales, hospitales, sanatorios, y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, laboratorios clínicos, así como a la atención de enfermos e internados, ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, de manera especial la oftalmología, servicios y actividades que se relacione directa o indirectamente con el arte de curar. **Dos**. - Efectuar procedimientos médicos encaminados a profilaxis, diagnóstico y tratamiento de personas con enfermedades oftalmológicas; incluyendo todo lo relacionado a realizar y elaborar exámenes médicos, clínicos patológicos, de investigación, diagnóstico y tratamiento médico y todo tipo de servicios afines al objeto social. **Tres**. - La compra, venta, por mayor y menor y/o permuta y/o consignación y/o distribución de productos químicos, materia activa, o compuestos para la medicina, profilácticos o curativos en todas sus formas; equipos médicos, suplementos médicos y fármacos en general. **Cuatro**.- El establecimiento de farmacias, boticas, droguerías y locales para la venta directa o distribución de los productos relacionados con

---

la medicina. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ocho mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-

**ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

**ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que

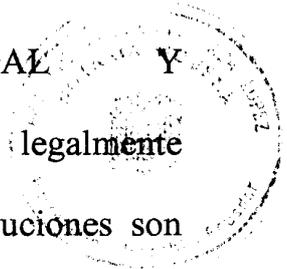
---

ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO,

Los Juz. Heraldo Daza L. y  
NOTARIA DONA ROSA ROSA

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de



Abel  
Hessidha  
Raza  
L  
2002

*Handwritten signature*

la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o

suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que

Notaría  
Aleg. Luz Hesslerha Daza López

*[Handwritten signature]*

extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . - ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere

correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE

LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las

deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas

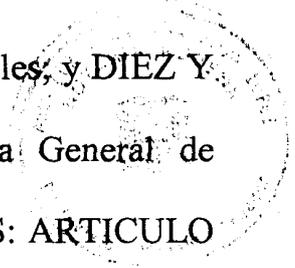
la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.-  
Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con  
su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de  
actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta  
General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas  
balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar  
trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como  
removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los  
mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta  
actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda  
facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados  
DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito  
pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . -  
Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que  
fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.-  
Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la  
actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere  
designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de  
que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las  
exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y  
SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de  
Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la

Abogado  
Luz Heredia  
Hernández  
Daza López  
NO HABIA  
NENUNO  
EN EL  
CONTRATO

*Heredia*

por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:  
ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para

compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPANIA. ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:



Notaría Nueva de Bogotá  
Hessy Dora López  
Escritura No. 109  
de 2011

flaco

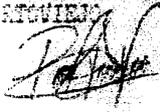
Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito

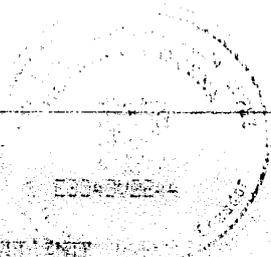
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 130560658-2  
 ALCIVAR VITERI ROBERTO ERNESTO  
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
 09 AGOSTO 1969  
 003- 0079 01358 M  
 MANABI/ PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1969  
*R. Roberto Alcivar Viteri*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33381  
 CASADO VERONICA DOLORES MOREIRA PICO  
 SUPERIOR MEDICO  
 PEDRO ABDON ALCIVAR ALAVA  
 MARIANA DE JESUS A VITERI VERD  
 PORTOVIEJO 24/08/2005  
 24/08/2017  
 0464826

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 265-0002 1305606582  
 NUMERO CEDULA  
 ALCIVAR VITERI ROBERTO ERNESTO  
 MANABI PORTOVIEJO  
 PROVINCIA CANTON  
 ANDRES DE VERA  
 PARROQUIA  
*Andrés de Vera*  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Abg. Luz Hesselidha Daza López  
 NOTARIA NOVENA ECUATORIANA  
 Ciudad de Loja  
 Este certificado sirve para todos los trámites públicos y privados

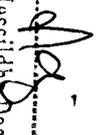
  
 CIUDADANIA 1308182466  
 ALCIVAR VITERI PAOLA LASTENIA  
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
 14 ABRIL 1982  
 008- 0358 02416 F  
 MANABI/PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1982  
  


ECUATORIANA \*\*\*\*\* ECUADOR  
 BOLIVERO  
 SUPERIOR DEPARTAMENTO  
 PEDRO ABBON ALCIVAR ALEVA  
 MARIANA DE JESUS VITERI V  
 PORTOVIEJO 26/08/2014  
 26/08/2014 0350588  
  


OFICINA DEL COMANDANTE  
 GENERAL SUPERIOR DEPORTES  
 IDENTIFICACION DE VIAJEROS

024-0003 1308182466  
 NÚMERO CÉDULA  
 ALCIVAR VITERI PAOLA LASTENIA  
 MANABI PORTOVIEJO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 ANDRÉS DE VERA  
 PARROQUIA  
  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Abg. Luz Hossidha Daza López  
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO  


IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7257680  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALCIVAR VITERI ROBERTO ERNESTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/07/2009 15:28:02

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INSTITUTO LAVISION S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

# TECNOFIVISION

Todo en oficina y ópticas

LUIGGI MATIANI CANDOLA LINE  
RUC: 17098372600001

CLIENTE : DR. ROBERTO ALCVAR

DIRECCION : Av. Paulo Emilio Macías Sabando

RUC : 1305606582001

QUITO - ECUADOR

SERIE 001 - 345 FACTURA Nº 000239

AUT.SRI: 1237801213

FECHA : 20 - ENERO - 2008

CIUDAD : Portoviejo

TELEFONO : 052-850-060

CANT-ITEMS	DESCRIPCION	PRECIO-UNIT	PREC.TOTAL
1	Lámpara de hendidura, marca BURTON 2000 AÑO 2003	6864,00	6864,00
		<b>SUB-TOTAL</b>	<b>6864,00</b>
		<b>I.V.A. 12%</b>	<b>936,00</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>7800,00</b>

**CANCELADO**

Luigi Matiani Candola Line  
RUC: 17098372600001

Dr. Roberto Alcvar

Luigi Matiani Candola Line  
RUC: 17098372600001

He recibido en calidad y cantidad los servicios y/o mercaderías detalladas  
En esta factura por el valor indicado en "TOTAL A PAGAR" suma que debo  
Pagar en el tiempo estipulado contado desde hoy. En caso de mora me  
Sujeto a los intereses máximos de mora previstos en la ley y ser demandado ,,  
En juicio ejecutivo o verbal sumario a elección del actor ante los jueces de  
Este distrito.

REVISADO

AUTORIZADO POR

RECIBI CONFORME

# TECNOFIVISION

Todo en oficina y ópticas

QUITO - ECUADOR

SERIE 001 - 345 FACTURA Nº 000239

AUT.SRI: 1237801213

LUIGGI MATIANI CANDOLA LINE

RUC: 17098372600001

CLIENTE : Srta. Paola Aldvar

DIRECCION : Av. Paulo Emilio Macías Sabando

RUC : 1308182466001

FECHA : 20 - ENERO - 2008

CIUDAD : Portoviejo

TELEFONO : 052- 650-060

CANT-ITEMS	DESCRIPCION	PRECIO-UNIT	PREC.TOTAL
1	Escritorio metálico de fabricación nacional	176,00	176,00
<b>CANCELADO</b>		<b>SUB-TOTAL</b>	176,00
		<b>I.V.A. 12%</b>	24,00
		<b>TOTAL</b>	200,00

He recibido en calidad y cantidad los servicios y/o mercaderías detalladas  
En esta factura por el valor indicado en "TOTAL A PAGAR" suma que debo  
Pagar en el tiempo estipulado contado desde hoy. En caso de mora me  
Sujeto a los intereses máximos de mora previstos en la ley y ser demandado  
En juicio ejecutivo o verbal sumario a elección del actor ante los jueces de  
Este distrito.

REVISADO

AUTORIZADO POR

RECIBI CONFORME

y pagado en especie de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

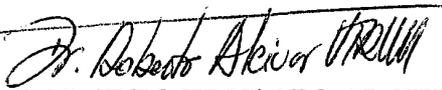
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. ESP.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCIÓN
ROBERTO ERNESTO ALCIVAR VITERI	7.800	7.800	7.800	7.800
PAOLA LASTENIA ALCIVAR VITERI	200	200	200	200
<b>TOTAL</b>	<b>8.000</b>	<b>8.000</b>	<b>8.000</b>	<b>8.000</b>

El accionista doctor Roberto Ernesto Alcívar Viteri , aporta a la compañía una lámpara de hendidura , marca BURTON 2000, año de fabricación 2003 , la misma que ha sido avaluada por todos los accionistas excluido el aportante en la suma de siete mil ochocientos dólares . El accionista doctor Roberto Ernesto Alcívar Viteri declara que cede y transfiere a favor de la compañía el bien mueble antes descrito con todos los derechos de uso goce y usufructo sin reservarse nada a cambio para si, recibiendo a cambio siete mil ochocientas acciones de un dólar de valor cada una. La accionista Paola Lastenia Alcívar Viteri , aporta a la compañía un escritorio metálico de fabricación nacional , avaluado por todos los accionistas excluida la aportante en la suma de doscientos dólares . La accionista Paola Lastenia Alcívar Viteri , declara que cede y transfiere a favor de la compañía el bien mueble antes descrito con todos los derechos de uso , goce y usufructo sin reservarse nada para si, recibiendo a cambio doscientas acciones de un dólar de valor cada una. - DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no

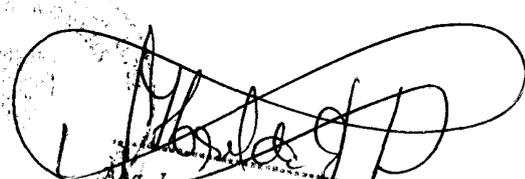


Dr. Jorge H. López  
 Notario Público de la Provincia de Santa Fe

previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Carlos Xavier Bravo Hidalgo , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) . - ilegible . - Carlos Xavier Bravo Hidalgo , abogado matrícula número 2856 . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , estos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe .

  
**ROBERTO ERNESTO ALCIVAR VITERI**  
C.C.# 130560658-2

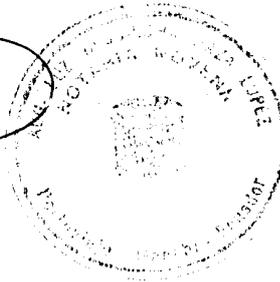
  
**PAOLA LASTENIA ALCIVAR VITERI**  
C.C.# 130818246-6

  
**Luz Hessildha Daza López**  
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. *§*



*Luz Hessildha Daza López*  
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



**RAZON** : Cumpliendo con lo dispuesto por el **ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución # SC-DIC-P -09 - 0416 de fecha 1º de Septiembre del 2009, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía “ **INSTITUTO LAVISION S. A.** ”, Otorgada en esta Notaría el 10 de Junio del 2009, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy fe.- Portoviejo, 03 de Septiembre del 2009. – La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo. *§*

*Luz Hessildha Daza López*  
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

*Luz Hessildha Daza López*  
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO





**PORTOVIEJO**

*fico:*

*En cumplimiento de la Resolución No. 09.P.DIC.0416, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el primero de septiembre del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **INSTITUTO LAVISION S.A.**, bajo el número **SEISCIENTOS CINCO (605)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27**.*

*Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.*

*Portoviejo, 11 de septiembre del 2009*

**La Registradora,**